



Resolución Directoral N° 049 -2017-BNP/OA

Lima, 04 JUL. 2017

VISTOS: los Informes N° 281-2016-BNP/OA-APER de fecha 27 de abril de 2016 y N° 381-2016-BNP/OA-APER de fecha 17 de mayo de 2017, emitidos por el Área de Personal; los Memorandos N° 560-2016-BNP/OA de fecha 27 de abril de 2017 y N° 756-2016-BNP/OA de fecha 24 de mayo de 2016, emitidos por la Oficina de Administración; el Informe N° 261-2016-BNP/ST de fecha 10 de junio de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Memorandum N° 231-2017-BNP/CSBE de fecha 24 de mayo de 2017, emitido por el Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el régimen disciplinario y sancionador aplicable a los servidores civiles, en cuyos artículo 88 y 89 establece, respectivamente, que las acciones por faltas son, entre otras, la amonestación escrita, la cual se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario y, es impuesta por el jefe inmediato y oficializada con resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;

Que, en el marco del régimen disciplinario y procedimiento sancionador dispuesto en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, se aprobó la Directiva N° 003-2016-BNP "Directiva sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada por la Resolución Directoral Nacional N° 021-2016-BNP de fecha 23 de febrero de 2016, con la que se busca garantizar el cumplimiento del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles que prestan servicios en la entidad sin perjuicio de su régimen contractual o laboral, con excepción de los locadores de servicios;

Que, mediante Informe N° 281-2016-BNP/OA-APER de fecha 27 de abril de 2016 y Informe 381-2016-BNP/OA/APER de fecha 17 de mayo de 2016, el Área de Personal informó a la Oficina de Administración el exceso de tardanzas en el mes de marzo y abril del señor Leandro Samuel Villalobos Terán, documentación que fue cursada a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la investigación correspondiente, mediante Memorandos N° 560 y 756-2016-BNP/OA de fecha 27 de abril y 24 de mayo de 2016, emitidos por la Oficina de Administración;

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 261-2016-BNP/ST de fecha 10 de junio de 2016, considerando las inasistencias injustificadas del señor Leandro Samuel Villalobos Terán, recomendó se inicie procedimiento administrativo disciplinario – PAD al citado servidor indicando como posible sanción a imponerse la sanción de amonestación escrita;

Que, tras la evaluación del citado expediente administrativo disciplinario el Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, en calidad de órgano instructor y sancionador del PAD sub materia, consideró pertinente iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor Leandro



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049 -2017-BNP/OA (Cont.)

Samuel Villalobos Terán (Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Biblioteca Virtual del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados) notificándole para tal efecto la Carta N° 002-2016-BNP/CSBE de fecha 03 de agosto de 2016, sustentando su decisión en que el señor Leandro Samuel Villalobos Terán presenta tardanzas injustificadas, las cuales se encuentran acreditadas en el Reporte de Marcaciones de los días 10, 21, 23, 29, 30 y 31 de marzo y 06, 07, 11, 12, 15, 20, 22 y 27 de abril de 2016 (Memorandos N° 560 y 756-2016-BNP/OA), en este sentido, encontrándose acreditadas la acumulación de más de cinco (05) tardanzas en los meses de marzo y abril de 2016, se le imputó al señor Leandro Samuel Villalobos Terán, la presunta trasgresión de lo dispuesto en el literal b) del artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la Biblioteca Nacional del Perú el cual establece que: Son obligaciones de los trabajadores entre otros, el concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos en el artículo 22 del citado reglamento, así como lo dispuesto en el literal n) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo el incumplimiento injustificado del horario de trabajo, indicando como posible sanción a imponerle la sanción de amonestación escrita;

Que, la Carta N° 002-2016-BNP/CSBE de fecha 03 de agosto de 2016 (fue recepcionada en dicha fecha), habiéndose otorgado al señor Leandro Samuel Villalobos Terán un plazo de 5 días para la presentación de sus descargos, garantizándose su derecho a la defensa, no obstante ello, el órgano instructor y sancionador señala que el señor en mención no ha presentado descargo o escrito alguno ante la entidad, en el plazo previsto para tal efecto;

Que, mediante Memorándum N° 231-2017-BNP/CSBE de fecha 24 de mayo de 2017 el Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, órgano instructor y sancionador del PAD sub materia, tras la evaluación del expediente disciplinario y de conformidad con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2015, emite su Informe correspondiente a la Oficina de Administración, determinando que la sanción a imponerse al señor Leandro Samuel Villalobos Terán es la sanción de Amonestación Escrita;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona y el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, oficializa la sanción de amonestación escrita, en este sentido, corresponde la emisión del acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 003-2016-BNP "Directiva sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 021-2016-BNP, de fecha 23 de febrero de 2016; y, el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;





Resolución Directoral N° 049-2017-BNP/OA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AMONESTAR POR ESCRITO al servidor LEANDRO SAMUEL VILLALOBOS TERÁN, por la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor sancionado, a efectos de que interponga los medios impugnatorios correspondientes, en el plazo de quince (15) días hábiles, en ejercicio de su derecho de defensa, conforme a lo señalado en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución al Área de Personal para su inclusión en el legajo personal del servidor sancionado.

Artículo 4.- REMITIR el expediente administrativo disciplinario a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su custodia respectiva, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.



Regístrese y comuníquese.


JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ DEL OLMO
Director General (e) de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

